

Quinto.—La contratación de las obras se sujetará a las normas aplicables a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, quedando esta obligada a comunicar tanto a la Dirección General como a la Delegación Provincial del Ministerio respectiva la fecha de adjudicación, la Entidad adjudicataria y el importe en que se haya contratado, así como el proyecto y presupuesto que, en su caso, hayan servido de base para la contratación.

Sexto.—En el último trimestre de cada ejercicio económico se procederá a dejar sin efecto las subvenciones respecto a las cuales no se hubiese notificado haberse efectuado la adjudicación de las obras.

Séptimo.—La Obra Sindical del Hogar durante la vigencia de cada ejercicio económico podrá solicitar subvenciones para obras que no estén incluidas en la relación, así como que se dejen sin efecto aquellas subvenciones otorgadas por no ser posible realizar las obras en el ejercicio económico.

En casos de urgencia, la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, a solicitud de la Obra Sindical del Hogar, podrá autorizar la iniciación de las obras de reparación sin perjuicio de formalizar el expediente para la concesión de la subvención, una vez se redacte el proyecto y presupuesto correspondiente y de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el apartado quinto de esta Orden.

Octavo.—La subvención se hará efectiva por el Instituto Nacional de la Vivienda mediante la correspondiente certificación de obra ejecutada, expedida por el Técnico Director y comprobada por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial respectiva.

Noveno.—Las Corporaciones Locales podrán solicitar subvenciones para las obras que, se refiere el apartado segundo de esta Orden cuando los grupos de viviendas hayan sido promovidos por éstas o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en su legislación para la prestación de servicios, a través de los Patronatos a que alude el apartado d) del artículo 22 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Las Corporaciones Locales se habrán de dirigir para solicitar las subvenciones al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, especificando el género de obra que pretende realizar, su importe y la subvención que solicitan, acreditando que las viviendas a que la misma se refiera están calificadas como de Protección Oficial y cedidas en régimen de amortización o arrendamiento. A la solicitud acompañarán el presupuesto de las obras para las que solicitan la subvención.

Las solicitudes serán informadas por las Delegaciones Provinciales y remitidas a la Subdirección General de Administración y Conservación, que formulará la oportuna propuesta que, una vez fiscalizada, se someterá a la aprobación de la Dirección General, comunicándose la resolución a la Corporación Local y a la Delegación Provincial respectiva.

Décimo.—La contratación de las obras de las Corporaciones Locales se ajustarán a los preceptos del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, cuando se lleven a cabo directamente por éstas; cuando actúen a través de Organismos creados para la prestación del servicio, conforme a su legislación privativa, se ajustarán a las normas del artículo 90 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, comunicando su ejecución definitiva, expresando su cuantía y Entidad adjudicataria a la Delegación Provincial respectiva y a la Dirección General de la Vivienda.

Las subvenciones otorgadas a las Corporaciones Locales se harán efectivas siguiendo el procedimiento señalado para las de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura en el apartado octavo de esta Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las peticiones de concesión de subvención formuladas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden se otorgarán por el Instituto Nacional de la Vivienda a la vista de los presupuestos presentados, procediéndose a hacerse efectivas las mismas, mediante la presentación de las correspondientes certificaciones de obra visadas por los Servicios Técnicos de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1972.

MORTES ALFONSO

Hno. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de octubre de 1972 por la que se aprueba el Reglamento del Servicio Central de Publicaciones del Ministerio de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

El Decreto-ley 4/1972, de 30 de junio, creó el Servicio Central de Publicaciones como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con la misión específica de llevar a cabo la ordenación y desarrollo de la política de divulgación de las actuaciones del Departamento y de sus Organismos autónomos, así como la publicación, por cualquier medio, de trabajos de carácter científico, legal o documental, que versen sobre materias relacionadas con las actividades del Ministerio; estableciendo, en la disposición final primera, que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, acordará las modificaciones necesarias en la estructura y funciones de los órganos centrales y periféricos y de los Organismos autónomos para el mejor cumplimiento de los cometidos atribuidos al Departamento.

El Decreto 1994/1972, de 13 de julio, determinó que la adscripción de dicha Entidad al Ministerio de la Vivienda se efectuara a través de la Secretaría General Técnica, y, en su disposición final primera, autorizó al titular del Departamento para que dictara las normas precisas para el desarrollo de este Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En virtud de todo ello, este Ministerio ha tenido a bien aprobar las normas reglamentarias del Servicio Central de Publicaciones que a continuación se desarrollan:

I. Naturaleza, funciones y medios económicos

Artículo 1.º El Servicio Central de Publicaciones del Ministerio de la Vivienda, de conformidad con el Decreto-ley 4/1972, de 30 de junio, es una Entidad estatal autónoma de derecho público, dependiente del Departamento a través de la Secretaría General Técnica, con capacidad económica y personalidad jurídica propia, sujeto a lo establecido en la Ley de 28 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y demás disposiciones complementarias.

Art. 2.º Son funciones propias del Servicio Central de Publicaciones:

a) La centralización de todas las publicaciones y medios de difusión que realicen los distintos Centros directivos del Departamento y de los Organismos autónomos dependientes del mismo.

b) La impresión, en su caso; edición, distribución y venta de todas las publicaciones, periódicas o no, que se realicen por el Departamento y sus Organismos autónomos, a excepción de aquellas que se señale por Orden ministerial.

c) La realización, edición, distribución, difusión y venta, en su caso, de fotografías, diapositivas, microfilmes, cortometrajes, telefilmes, películas, reportajes y demás medios audiovisuales que lleve a cabo el Departamento y sus Organismos autónomos, con la misma excepción establecida en el apartado anterior.

d) La impresión, edición, distribución y venta, en su caso, de toda clase de impresos y formularios que se utilicen por los Servicios del Departamento.

e) La organización, administración, conservación, sostenimiento y puesta al día de la Filmoteca, Maquetoteca y Archivo gráfico del Departamento.

f) Mantener intercambio con publicaciones análogas nacionales y extranjeras.

g) La reproducción gráfica de documentos que requieran los Servicios Centrales.

Art. 3.º El Servicio Central de Publicaciones dispondrá de los medios técnicos, materiales y personales necesarios para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo segundo del presente Reglamento.

Art. 4.º 1. Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Central de Publicaciones dispondrá de los siguientes medios económicos:

a) Los créditos y subvenciones que se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.

b) Las subvenciones y aportaciones de Organismos, Entidades y particulares.

c) Los ingresos producidos por servicios prestados a otros Organismos autónomos del Departamento.

d) Los ingresos que produzcan la impresión, edición, uso, distribución y venta, en su caso, de las publicaciones, impresos y medios audiovisuales que realice el Servicio.

e) Los ingresos que produzcan la publicidad contenida en las publicaciones del Servicio, y el servicio de reproducción gráfica de documentos.

f) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

2. La actividad y gestión financiera del Servicio se ajustará a lo dispuesto en el título I de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

II. Dirección del Servicio

Art. 5.º El Servicio Central de Publicaciones estará regido por:

- A) El Consejo de Administración.
- B) Por la Jefatura del Servicio.

Art. 6.º El Consejo de Administración tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Secretario general técnico del Departamento.
Vocales: El Oficial Mayor y los Secretarios generales de las Direcciones Generales de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, Urbanismo y Vivienda y de los Institutos Nacionales de la Calidad en la Edificación, Urbanización y de la Vivienda; el Interventor Delegado de Hacienda en el Organismo autónomo, y el Jefe del Servicio.

Actuará como Secretario el que lo sea del Servicio Central de Publicaciones.

Art. 7.º Serán facultades del Consejo de Administración:

- a) Asumir las facultades que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968 asigna a la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento.
- b) Adoptar las medidas necesarias para el mejor gobierno del Servicio, examinar y aprobar, en su caso, la gestión financiera del mismo y su presupuesto anual para su elevación al Ministro.
- c) Aprobar, para su elevación al Ministro, las plantillas del personal del Servicio, sus haberes y modificación de las mismas.
- d) Determinar el régimen económico a que debe apuntarse la impresión, producción, edición, distribución y venta de las realizaciones del Servicio.

Art. 8.º En lo referente al régimen de convocatorias, quórum, deliberación, etc., el Consejo de Administración se ajustará a lo preceptuado por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 9.º El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades siguientes:

1. Ostentar la alta representación del Organismo.
2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo.
3. Autorizar con su firma los contratos que deba concertar el Servicio.
4. Ordenar los gastos.
5. Autorizar la contratación de personal.
6. Resolver aquellas cuestiones de la competencia del Consejo que por su urgencia lo requiera, dando cuenta de ellas en la próxima reunión que de aquél se convoque.
7. Resolver sobre admisión y nombramiento del personal de plantilla, así como acordar gratificaciones, recompensas y sanciones.

Art. 10. La dirección inmediata del Organismo estará a cargo de un Jefe del Servicio, asistido por un Secretario, nombrados por el Ministro del Departamento a propuesta del Secretario general técnico.

Art. 11. El Secretario del Servicio será el segundo Jefe del mismo y, como tal, le corresponderá auxiliar a su inmediato superior, sustituirle en casos de ausencia o enfermedad y realizar aquellas funciones que aquél le delegue.

III. Organización

Art. 12. Para el mejor desempeño de su cometido, el Servicio contará con las siguientes unidades:

- A) Sección de Ediciones.
- B) Sección de Distribución.
- C) Sección Administrativa y de Contabilidad.

IV. Personal

Art. 13. El personal del Servicio Central de Publicaciones estará constituido por:

1. Los funcionarios de carrera del Estado que se le adscriban.

2. Los funcionarios del propio Servicio; y
3. El personal obrero.

Art. 14. Con cargo a la dotación económica del Servicio, se podrá contratar personal colaborador para trabajos determinados o de carácter extraordinario por su urgencia, grado de especialidad requerido o complejidad, o para colaboración temporal cuando la exigencia del Servicio no pueda ser satisfecha adecuadamente con funcionarios del Organismo.

V. Intervención Delegada

Art. 15. Existirá en el Servicio Central de Publicaciones un Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, cuyas funciones serán las que determinan las disposiciones vigentes al respecto.

Lo que participa a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se desarrolla el Decreto 1994/1972, de 13 de julio, que modificó la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

La disposición final primera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, por la que se modificó la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda, autorizó al Departamento para que, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dictara las normas precisas para el desarrollo del citado Decreto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los Servicios Centrales del Departamento se estructurarán en las siguientes Unidades:

1. Subsecretaría

- 1.1. Gabinete Técnico, que, con nivel de Sección, dependerá inmediatamente del Subsecretario y tendrá la misión de asistirle en cuantos asuntos le encomiende.
- 1.2. Inspección General.
 - 1.2.1. Sección de Régimen Interior.
 - 1.2.2. Sección de Coordinación de Inspecciones Centrales.
 - 1.2.3. Sección de Servicios Periféricos.
 - 1.2.4. Asimismo se adscriben a la Inspección General diez inspectores de Servicios que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, serán designados libremente por el Ministro, con arreglo a las disposiciones que figuren en las plantillas orgánicas.
- 1.3. Subdirección General de Personal y Gestión Económica.
 - 1.3.1. Servicio de Presupuestos y Gestión Económica.
 - 1.3.1.1. Sección de Presupuestos.
 - 1.3.1.2. Sección de Gestión Económica.
 - 1.3.2. Sección de Régimen de Personal.
 - 1.3.3. Sección de Gestión de Personal.
 - 1.3.4. Sección de Asuntos Sociales.
- 1.4. Oficialía Mayor.
 - 1.4.1. Sección de Asuntos Generales.
 - 1.4.2. Sección de Conservación.
- 1.5. Servicio Central de Recursos.
 - 1.5.1. Sección de Vivienda.
 - 1.5.2. Sección de Urbanismo y Arquitectura.
 - 1.5.3. Sección de Personal y Asuntos Varios.
- 1.6. La Sección de Cámaras y Colegios Profesionales se adscribe directamente al Subsecretario.

2. Secretaría General Técnica

- 2.1. Vicesecretaría General Técnica.
 - 2.1.1. Sección de Informes Legales y Disposiciones Generales.
 - 2.1.2. Sección de Organización y Métodos.